

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 59.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial*, núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 18 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Juan Diaz Madrid, soltero, vecino de Bustio, en Rivadaveva, para la Habana.

Don José Ruero, hijo de Juana, soltero, vecino de la Corrada, en Soto del Barco, para Cuba.

Don Pedro Saavedra, soltero, de San Roman, en Candamo, para id.

Don Nemesio Antonio Cadavedo, soltero, natural de Piñera, en Cudillero, para la Habana.

Don Alvaro del Rio, de Cañedo, parroquia de Pravia, para id.

Don Florentino Barrera, de Pravia, para id.

Don Inocencio Alvarez, soltero, vecino de Argüero, en Villaviciosa, para idem.

Don Leonardo Baras, soltero, de idem, para idem.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION
PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Debiendo quedar constituidas dentro del mes actual las juntas periciales encargadas de evaluar la riqueza territorial y formar los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo, esta administracion encarga á los señores alcaldes que en cumplimiento del artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, procedan con la municipalidad á la eleccion de peritos, nombrando la corporacion la mitad de los que han de componer la junta y proponiendo en ternas á esta oficina el nombramiento de la otra mitad, cuyas propuestas han de venir con sujecion al adjunto modelo y acompañadas de certificados expedidos por los secretarios de los ayuntamientos con el V.º B.º de los señores alcaldes y sello de los ayuntamientos respectivos.

Las juntas han de componerse de un número igual al de individuos del ayuntamiento, y han de figurar en ellas dos propietarios forasteros, cuando el número de peritos repartidores no llegue á ocho, y tres cuando exceda de este número. Por consiguiente, cuidarán los señores alcaldes de que en las ternas se comprenda un número suficiente de estos contribuyentes para elegir en relacion á la fuerza numérica de individuos que constituyan la junta, procurando que esta se componga de personas de conocida honradez, probidad y arraigo, para evitar en lo posible agravios que entorpecen el servicio.

(Modelo que se cita.)

AYUNTAMIENTO DE... AÑO DE 1859.

Propuesta en terna que forma este ayuntamiento con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, del número de peritos repartidores, propietarios y suplentes que corresponde nombrar á

la administracion principal de Hacienda pública de la provincia.

Oviedo 12 de Febrero de 1859.
—P. S., Pedro R. Ubago.

Habiéndose recibido nuevas clases de papel de multas, de giro y de reintegros, y disponiéndose por la direccion general del ramo que se recoja el de las que han venido espendiéndose hasta aquí, he dispuesto hacerlo así saber por medio del presente Boletín oficial, á fin de que los que tengan algun sobrante de las últimas en su poder, acudan á los estancos ó espendedurias á cambiarlo por el nuevo que va á espenderse desde el día 1.º de Marzo próximo; en la inteligencia, que el plazo que se concede para dicho cambio es solamente hasta el 15 del mismo mes de Marzo, el cual, transcurrido que sea, quedará completamente cerrado, y sin opcion por parte de los interesados á que se les admita en lo sucesivo.

Oviedo 16 de Febrero de 1859.
—P. S., Pedro R. Ubago.

FABRICA DE CIGARRILLOS
de Oviedo.

El día 21 del mes actual, á las doce de la mañana, se verificará en esta fábrica, por medio de licitacion oral, la adquisicion de cien tablas de pino del país de buena calidad, de doce piés de largo cada una, necesarias para el uso de la misma, á cuyo fin se convoca á las personas que quieran interesarse en dicho acto. Oviedo 14 de Febrero de 1859.
—Francisco de P. Escalona.

COMISARIA DE GUERRA
de San Sebastian.

El Comisario de Guerra, Inspector de trasportes de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada el día 31 de Enero último para contratar el transporte desde este puerto al de Gijón, de varios proyectiles de calibres irregulares, caducados, y de otros efectos de hierro existentes en

el parque, baterías y castillo de la misma, con el peso total aproximado de 5,949 quintales castellanos, se convoca por el presente, y en virtud de disposicion del señor Intendente militar del distrito, fecha 8 del corriente, á una segunda licitacion que tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, bajo el nuevo pliego de condiciones al efecto.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, que se recibirán hasta la precitada hora, en el despacho de esta comisaria, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de proposicion á que han de atenerse los licitadores. San Sebastian 11 de Febrero de 1859.—Domingo de Franco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Siero.

Se le ha extraviado á Gumersindo Fernandez, del barrio de Corripas en Valdesoto, de este concejo, una novilla, cuyas señas son las que se espresan á continuación.

Sírvase V. S. ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, por si puede ser habida.

Pola de Siero Febrero 13 de 1859.—
Cesáreo Agüeria.

Señas del animal.

Edad tres años, color rojo vivo, asta bien puesta, llevaba una esquila al cuello pendiente de un correon.

Don José María Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Quirós (a) Cum, vecino de la villa de Siero, procesado por lesiones menos graves inferidas á su convecino Facundo Menendez, la noche del diez y seis de enero último, para que al término de nueve días contados desde esta fecha se presente ante el juzgado á responder á los cargos que contra él resul-

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los dias 15, 16 y 17, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

Entrados.

Dia 15.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechemarin <i>San Juan Bautista</i>	Rivadeo.....	Sardina y farderia

Despachados.

Dia 15.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin <i>Epifanio</i>	Bilbao.....	Carbon.

Entrados.

Dia 16.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
<i>Patache Delsella</i>	Coruña.....	Aguardiente y efectos.
<i>Lancha San Juan</i>	Luanco.....	Lastre.
<i>Goleta Daria</i>	Coruña.....	»
<i>Vapor Vidasoa</i>	Idem.....	General.

Despachados.

Dia 16.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
<i>Lancha San Juan</i>	Luanco.....	Sardina y efectos.
<i>Patache Lucateco</i>	Vigo.....	Carbon y efectos.
<i>Quechemarin Dolores</i>	Santander.....	Id. id.
<i>Lancha Concha</i>	Cudillero.....	Aguardiente é id.

Entrados.

Dia 17.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
<i>Bergantin francés Auguste Laura</i>	Santander.....	Lastre.
<i>Idem goleta idem Joven Evaristo</i>	Idem.....	Idem.
<i>Quechemarin Dulce Nombre de Jesus</i>	Idem.....	Mineral.

Despachados.

Dia 17.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
<i>Pailebot Matilde</i>	Ferrol.....	Cañones.
<i>Vapor Vidasoa</i>	Santander.....	General.
<i>Bergantin goleta Candida</i>	Málaga.....	Efectos y habichuela.

Gijon 17 de Febrero del 859.—José Maldonado.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en admitir á don Valentin

de los Rios, marques de Santa Cruz de Aguirre, diputado á Cortes, la renuncia que ha hecho del cargo de gobernador de la provincia de la Coruña, con arreglo al artículo 8.º de la ley de 18 de Marzo de 1846; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nue-

tan en el procedimiento; que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y por su rebeldía se sustanciará la causa en los estrados del tribunal. Dado en Oviedo á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José María Bustelo y Cancio.—P. S. M., Baltasar Alvarez.

Don José María Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en la causa que pende en este juzgado por el oficio del que refrenda, por lesiones menos graves inferidas á Facundo Menendez, de la villa de la Pola de Siero, la noche del diez y seis de Enero último, he acordado entre otras cosas la captura de José Quirós (a) Cum, vecino de dicha villa, y que al efecto se exhortase á las autoridades civiles y militares de esta provincia. Y cumpliendo con lo estimado, en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á los señores jueces y demas autoridades civiles y militares de esta dicha provincia, y de mi parte les ruego y encargo, que tan luego como vean el presente inserto en el Boletín oficial de la misma, se sirvan procurar por cuantos medios estén á su alcance la captura del José Quirós, cuyas señas se insertan á continuación, remitiéndole en seguida á la disposición de este juzgado con la debida seguridad, pues en hacerlo así contribuirán á la mejor administracion de justicia, ofreciéndome yo al tanto en iguales casos. Dado en la ciudad de Oviedo á catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José María Bustelo y Cancio.—P. S. M., Baltasar Alvarez.

Señas del prófugo.

Estatura corta, ojos pardos, nariz algo chata, boca regular, barba poca, color bueno: vestia pantalon de paño pardo, faja encarnada, chaeco de tela oscura, chaqueta de pana negra, sombrero calañés.

D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Alvarez Morulle, natural del concejo de Ibias, en la provincia de Oviedo, y vecino de Listera, de estado soltero, de oficio mozo sirviente, de treinta y dos años de edad, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y Salamanca, se presente en este juzgado á oír la notificacion de la acusacion fiscal que ha recaido en la causa que se sigue contra el mismo y Julian Lopez, vecino de Valdelamatanza, en este partido, por heridas mútuas; apercibido, de que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las actuaciones con los

estrados del juzgado: encargando asimismo á los alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades competentes, que en el caso de ser habido dicho sugeto, lo remitan con seguridad á este juzgado. Dado en Bejar á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Alfonso Fernandez Cadiñanos.—Por su mandado, Miguel Sanchez de las Matas.

Don Leon Ibañez, juez de primera instancia de la Pola de Laviana.

Al señor Gobernador civil de esta provincia de Oviedo, hago saber: Que en este juzgado se sigue causa criminal de oficio por el robo ejecutado en la casa de José Diaz, vecino de la Colladonna, concejo de Aller, en la noche del tres al cuatro del actual, en la cual he dictado en este dia el auto que, entre otras cosas, dice: «Librense exhortos con la urbanidad correspondiente á los señores Gobernadores civiles de esta provincia, Leon, Palencia y Santander, para que se dignen ordenar la captura y segura conduccion á este juzgado, de la persona de Tomas Gonzalez Lavandera, vecino de Malvedo, partido de la Pola de Lena, por medio de los alcaldes, guardia civil y agentes de proteccion de sus respectivas provincias, suplicándoles se dignen avisar de haberlo así realizado, insertándose por separado las señas individuales, como las de la procedencia, aunque es conocido con el nombre de Gonzalez que usa. Y para que tenga efecto lo mandado, se espide el presente por el cual le exhorto y requiero á V. S. de parte de S. M. (Q. D. G.), y de la mia le ruego y encargo se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia. Dado en la Pola de Laviana á quince de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Leon Ibañez.—Por su mandado, José de la Torre.»

Señas del presunto reo.

Es hijo de Pedro Barroso y de Bernarda Lavandera, de oficio sastre, casado con Manuela de Vega, de 30 á 32 años de edad, color blanco, barba y ojos negros, nariz regular, estatura cuatro pies y once pulgadas próximamente; viste ordinariamente calzon, chaleco y chaqueta de Somonte, montera negra y algunos veces pantalon de Pedroso.

Don Bonifacio de las Alas, juez de paz de esta villa, en funciones de juez de primera instancia por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que á consecuencia del abandono de una niña en el pórtico de la iglesia de Luanco, á la que se le puso por nombre Gumersinda, me hallo instruyendo la correspondiente causa de oficio, en la cual acordé insertar el presente, á fin de que la persona ó personas que tengan alguna noticia sobre este particular lo pongan en conocimiento de este juzgado en el preciso término de ocho dias, contados desde la insercion del presente. Dado en Avilés á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Bonifacio de las Alas.—P. S. M., Simon de Barañano.

ve.—Está rubricado de la real mano.
—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de la Coruña á don José María Palarea, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de ministros vengo en nombrar gobernador de la provincia de Alicante á don Celestino Mas y Abad, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de ministros vengo en nombrar gobernador de la provincia de Toledo á don Casimiro Huerta y Murillo, que lo es de la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Badajoz á don Juan Barragan, que lo es de la de Cuenca.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

PROYECTO DE LEY DE IMPRENTA.

A LAS CORTES.

Cumpliendo el gobierno un compromiso solemnemente contraído y la obligación de satisfacer una necesidad universal y vivamente sentida, viene hoy, autorizado por S. M., á someter á la deliberación de las Cortes el proyecto de ley orgánica sobre el ejercicio de la libertad de imprenta.

Si el gobierno no hubiera consultado mas que sus deseos, habria anticipado ciertamente el día de la presentación de este proyecto; pero otras atenciones no menos graves y perentorias del servicio público, y la dificultad misma de la empresa, tantas veces acometida como abandonada entre nosotros, de fundar sobre bases sólidas y duraderas el uso del derecho consignado en el art. 2.º de la Constitución del Estado, han sido causa del involuntario retraso que ha sufrido hasta ahora la ejecución del decidido propósito por parte del gobierno de intentar la solución de tan árduo como trascendental problema.

Y la dificultad ha subido de punto en la ocasion presente, porque el gobierno comprendió desde luego que el vuelo que van tomando la especulación filosófica y la propagación de ciertas doctrinas y los medios cada vez mas poderosos que tiene á su servicio la manifestación del pensamiento; que el estado social del país, las condiciones especiales de la actual situación política y hasta lo infructuoso de los diversos ensayos anteriormente practicados para regularizar el uso de la libertad de imprenta, le imponían el deber, no de proponer una ley de circunstancias y dirigida únicamente á satisfacer transitorias y momentáneas exigencias, sino el de hacer un trabajo dotado de las condiciones posibles de estabilidad. Para conseguir este fin era preciso meditar detenidamente las lecciones de la experiencia con diligencia suma; escoger entre los principios que contienen las legislaciones anteriores y la actual, los que son verdaderamente inconcusos y esenciales; introducir al mismo tiempo las numerosas y profundas innovaciones que reclaman los adelantos, siempre crecientes, de la moderna civilización, y asegurar al espíritu una esfera ancha y propia y claramente delimitada en que moverse con desembarazo y bien entendida libertad.

Explicado en su generalidad el pensamiento del gobierno, pasará el ministro que suscribe á dar razón, si quiera sea en términos sucintos, de los principales fundamentos en que descansan las disposiciones mas importantes del proyecto adjunto.

Amante el gobierno, como el que mas, de la discusión prudente y razonable, y penetrado de que la discusión ha sido, es y será constantemente la forma de que se reviste la fuerza impulsiva de los progresos del espíritu humano en sus diversas esferas, ha creído, sin embargo, que debía sustraer á su jurisdicción, además de la honra y el decoro de los ciudadanos, ciertos principios cardinales y ciertas instituciones que tienen el carácter de inviolables y sagradas.

La religión católica apostólica romana, el rey y sus prerogativas, la dinastía, el trono y los demás elementos primordiales de la Constitución del Estado son objetos que no pueden, sin gravísimos peligros, entregarse á la acción encontrada de las inteligencias; son objetos que es necesario mantener en una región superior á la región en que se agitan las opiniones, los sistemas y los partidos. De aquí el que se castiguen con penas personales los delitos que en esta materia se cometan, y el que se confie su conocimiento á los tribunales ordinarios, los cuales, por las condiciones de firmeza y estabilidad que reúnen, y por el carácter tradicional que los distingue, están naturalmente llamados á reprimir las agresiones de que sean objeto instituciones y creencias esencialmente inalterables y perpétuas las unas, y destinadas las otras á una duración indefinida.

Hay otros delitos cuya apreciación, cuando se cometan por medio de la imprenta, depende en gran parte de circunstancias pasajeras y variables y del estado de la opinión en un momento dado.

Consideraciones políticas de diversa índole, el grado de efervescencia de los ánimos, la clase del impreso, el estilo, la entonación y la intención mas ó menos transparente de su contenido, la ocasión y hasta la localidad en que se publica, y otra multitud de accidentes de igual ó parecida naturaleza, aumentan ó disminuyen la gravedad de estos delitos, y determinan, por consiguiente, el género de penalidad á que debe sujetárseles, y la organización particular del tribunal á cuyo fallo deben ser sometidos. El criterio inflexible de los tribunales ordinarios, ceñido á juzgar con severidad escrupulosa y con exactitud, por decirlo así, sistemática, según lo que arrojen de sí las piezas del proceso, no podría aplicarse sin inconvenientes á la calificación de hechos para cuya imputabilidad hay muchas veces que tener en cuenta consideraciones y datos accesorios y exteriores á primera vista, pero

que constituyen, sin embargo, la culpabilidad ó determinan la inocencia del impreso denunciado.

Existe, además, otra razón para no mezclar á la jurisdicción ordinaria en el conocimiento de esta clase de delitos, y es que la magistratura debe permanecer alejada en lo posible del terreno en que luchan las pasiones ardientes de la política, y consagrar exclusivamente su acción tutelar y reparadora á la protección y desagravio de los altos intereses sociales confiados á su celosa justificación.

Era, pues, necesario recurrir á un tribunal especial para los delitos de que se trata, y esto no ha podido ser otro, en sentir del gobierno, que el jurado. Al restablecerle, se ha procurado rodearle de tranquilizadoras garantías, buscando la expresión de la razón pública en los elementos discretamente combinados de la inteligencia y la riqueza. Si á esto se agrega la consideración de los indiscutibles progresos que al través de las vicisitudes de los tiempos, han hecho entre nosotros la educación y las costumbres políticas, es de esperar, con fundado motivo, que el jurado, en esta nueva era que se abre, hará un uso acertado del poder que la sociedad va á colocar entre sus manos.

Otra de las innovaciones de grave lad notoria que el gobierno establece, es la supresión de la recogida gubernativa de los impresos. La recogida, tal como se ha venido practicando, y como no puede menos de practicarse atendiendo al carácter especial de esta medida, reúne la mayor parte de los inconvenientes y muy pocas de las ventajas de la censura previa, y no tiene en su abono ninguna razón atendible y valedera. Los cimientos de la sociedad y de las instituciones son demasiado sólidos para que pueda conmoverlos el contenido de un impreso, por subversivo que sea, en el tiempo que media desde la publicación hasta que denunciado sufra el embargo judicial correspondiente. El gobierno entiende que el artículo de la Constitución de la monarquía debe ser fiel y lealmente guardado sin someterlo en su aplicación á disposiciones que le hagan ilusorio. Cuando su vigorosa observancia ofrezca peligros reconocidos por la gran mayoría de los hombres pensadores, como sucede con los escritos sobre la religión y las novelas, entonces debe proponerse francamente, sin disimulo ni artificio, la censura previa.

La situación de la prensa periódica no podía menos de llamar eficazmente la atención del gobierno. El periódico es una necesidad indeclinable, no solo de los países regidos por instituciones representativas, sino de todos aquellos que en mayor ó menor escala experimentan el contacto de la civilización europea, cualquiera que sea, por otra parte, su forma de gobierno. Sin el periódico la actividad social carecería de un órgano adecuado para manifestar, cambiar y transmitir sus diarias impresiones; las relaciones entre las localidades, las provincias, los pueblos, las naciones y los continentes serían perzozas y tardías; la instrucción continuaria monopolizada por ciertas y determinadas clases; la desaparición de las desigualdades en el bienestar y la cultura de los pueblos que obedecen á una ley de civilización común se verificaría con una lentitud funesta; la aplicación de las grandes ideas fracasaría por falta de preparación suficiente en los países destinados á recibirla. Sin el periódico, digno precursor de los dos mas trascendentales y maravillosos descubrimientos de los tiempos modernos, el trabajo incesante, que tiende á reanudar y estrechar los vínculos que deben unir á la gran familia humana, carecería de un auxiliar poderoso y casi indispensable; sin el periódico la voz de los delegados del país no se oiría entera y clara hasta en los últimos confines del territorio, y la vigilancia sobre los actos del poder, que la nación ejerce por medio de sus representantes, sufriría frecuentes y prolongadas interrupciones.

Todas estas consideraciones y otras no

menos importantes se han tenido presente al proponer la abolición y la modificación de las trabas que embarazan hoy el ejercicio de la libertad de la imprenta bajo su forma periodística. El gobierno suprime, en lo que tiene de obligatoria, la firma de los artículos, renuncia á la garantía del editor, templá el rigor de las condiciones exigidas por la ley actual al editor responsable, pone término á la antigua práctica, convertida despues en prescripción legal, de que no pueda darse principio á la distribución del número de un periódico interin no hayan trascurrido dos horas desde su entrega á las autoridades competentes, rebaja en 9,000 duros el depósito de los periódicos que salen á luz en Madrid mas de dos veces por semana, y propone otras medidas de carácter expansivo que, con la cesación de la recogida y el establecimiento del jurado, demuestran de un modo irrefragable los sentimientos de imparcialidad y de justicia de que el gobierno de S. M. se halla animado respecto de la prensa. Si el círculo de estas medidas no ha recibido mayor ensanche, no ha sido por temor á ciertos abusos en que, por efecto de circunstancias transitorias y estrañas á la institución, suele incurrir el periodismo, sino porque, comprendiendo el gobierno toda la estension de la fuerza esencial y propia que posee este medio de publicidad y controversia, ha creído que debía regularizar su actividad y prevenir en lo posible la contingencia de sus extravíos.

En cuanto al libro, ha pensado el gobierno que la legislación debe mostrarse mas favorable todavía. La exageración de la política es una de las causas que han debilitado entre nosotros la afición á los estudios graves, árdulos y seguidos con perseverancia, y es necesario reanimarla. Con escasas, aunque muy honrosas excepciones, España concurre apenas á levantar el gran monumento intelectual del siglo XIX. El talento privilegiado de sus hijos suele consimirse en trabajos que no están destinados á influir poderosamente sobre la suerte futura de los pueblos. Como uno de los medios de cambiar la dirección de los espíritus, relativamente á este punto, se propone la competencia del jurado para cononar de todos los delitos, menos los comprendidos en los artículos 83 y 84, que se cometan en el libro, y una penalidad meramente pecuniaria para reprimirlos. Verdad es que los efectos del libro son mas profundos y duraderos, y las convicciones que produce mas arraigadas y constantes, pero no es propio de su naturaleza ocasionar en el terreno de los hechos perturbaciones imprevistas. Demas, alguna indulgencia y contemplación merecen los yerros del que ha consagrado una gran parte acaso de su vida, sin mas interés que el de la ciencia, al estudio de una cuestión religiosa, filosófica, política, económica ú otra cualquiera del número de aquellas cuya solución esperan obtener los pueblos de las revelaciones del genio.

Tales son, en resumen, los principios que han servido de norte en la redacción del adjunto proyecto. Su lectura pondrá de manifiesto otras innovaciones menos importantes que se han introducido, y de la discusión resultarán razones que ha habido para ello. No presume el gobierno haber resuelto cumplida y acertadamente el problema; pero descansa tranquilo en que la alta sabiduría de los cuerpos colegisladores, ayudada del profundo conocimiento que tienen sus ilustres miembros de los verdaderos sentimientos y necesidades del país, llenará los vacíos y corregirá las imperfecciones del proyecto adjunto, y convertirá en obra excelente y acabada lo que no es mas que un incompleto y defectuoso bosquejo.

(Se continuará)

Nueva edición de la aritmética con el sistema métrico decimal para niños, por don Rafael García Andrés, inspector de primera enseñanza de la provincia. Se halla de venta á dos reales y medio ejemplar en las librerías de esta ciudad, y haciendo los pedidos por docenas á don Basilio Lopez, regente de la escuela práctica normal, se darán á dos reales.

EL BERGANTIN RAPIDO.

En 30 dias! á la Habana.

Los armadores del bergantin *Rápido* señores Alvarez y Folgueras, de la matrícula de Avilés, tienen la satisfacción de anunciar al público que dicho buque ha hecho su primer viaje á la Habana en 30 dias, recibiendo tan buen trato en la travesía todos los pasajeros, que estos señores han manifestado su reconocimiento á los armadores y al capitán del mismo señor don Bernardino Fernandez Muñoz, no solo por el laudable comportamiento que se ha tenido con ellos sino tambien por las excelentes condiciones de la embarcación, en un escrito publicado en el *Diario de la Marina*, de la Habana, del 11 de enero, firmado por los señores:

Don Francisco Casielles, Manuel Gonzalez, José Barral, José Antonio García, Manuel Fernandez, Andrés Gutierrez Pola, José Valdés, José Alvarez de la Campa, Ramon García Vega, José de Cueto Valdés, Juan Fernandez Castillo, Manuel Inclán de Naveces, Genaro Fernandez, Juan Antonio Gonzalez, José Alonso, Alejandro Cano Barrera, José Yezaga, Manuel Alvaré, Pedro Menendez, José Alonso, José Gonzalez Carbajal, Ramon Galan, José García Toribio, José Conde, Rafael Suarez Argudin, Francisco Vigil, José de la Campa, Ramon Rodriguez, Antonio Fernandez, Nicolás Fernandez, José Lopez, Manuel Fernandez Espinosa, Francisco García, Juan Llana, Manuel García, Antonio Diaz José Alvaré, Miguel Lopez, Ramon Rodriguez, José García Barrosa, Félix García Barrosa, Juan Rodriguez, A. Noval, Fernando Fernandez, Ricardo García Tuñon, Agustin Rodriguez, Ramon Rodriguez, Ramon Fernandez, Manuel Cuervo, Lázaro Gonzalez, José María Prieto.

La corbeta Eusebia, su capitán don Juan Casariego, saldrá del puerto de Avilés para el de la Habana, en todo el presente mes sin falta. Los que quieran contratar su pasaje en este buque podrán entenderse con su armador don José García San Miguel ó con los comisionados que tiene en varios pueblos de esta provincia.

VENTA DE UNA BOTICA.

Se vende una botica en Avilés, propiedad de la señora viuda de don Benito Castillo; el que quiera comprarla se entenderá con dicha señora, calle de la Herrería, núm. 1.º (5)

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

CAPITALES.
RENTAS PERPETUAS.
CESANTIAS.
JUBILACIONES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,
autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES.
SEGUROS DE QUINTAS.
DOTES.
ASISTENCIAS
PARA
SEGUIR ESTUDIOS.

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.	Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de cámara de S. M.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España.	Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo.	Excmo. Sr. Conde de Belascoain.
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.	Excmo. Sr. Conde de Motezuma, grande de España.
	Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ. — Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE.

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente.	Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.
Excmo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente.	Sr. D. Ramon Suarez, idem.
Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal.	Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.
Sr. D. José Maria Pinedo, idem.	

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 15 DE FEBRERO,

CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES

trescientos setenta y cinco mil quinientos quince reales.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA,

CUARENTA Y TRES M. ONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

veinticinco mil setecientos ochenta y cinco.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPANIA.

El MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso-

ciacion. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar á principio de él, pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañia Subdirectores y Juntas de Inspeccion compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones. Todas las operaciones de la Compañia las interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

depositados en la forma que lo hace la Compañia no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion. La Direccion tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las explicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañia. Los prospectos se reparten y remiten gratis. Esta Compañia publica semanalmente un periódico con el título de *El Monte Pio Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.